

---

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ZARAGOZA**  
**Procedimiento Abreviado nº 224/2017. Sentencia nº 59 (27-03-2013)**

---

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**

EXPEDIENTE SANCIONADOR. INFRACCIÓN URBANÍSTICA GRAVE.

Caseta y vallado segregando finca en dos subparcelas en suelo no urbanizable de especial protección del ecosistema productivo agrario.

Prescripción de la infracción.

Nulidad de la resolución por prescindir total y absolutamente del procedimiento establecido para declarar la nulidad o anulabilidad del acto.

Imposición de costas al Ayuntamiento.

**Fallo:** Estimación. Desfavorable al Ayuntamiento.

---

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. Javier Albar García

En ZARAGOZA, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.

El Ilmo. Sr. D. JAVIER ALEAR GARCIA, Magistrado-Juez de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Zaragoza y su Partido, ha visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO 224/2017, seguidos ante este Juzgado a instancia de D. A., como parte recurrente, representado y asistido del Abogado D. E., contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora Doña. S., bajo la dirección letrada de D. L., sobre: “Resolución de fecha 8 de junio de 2017, dictada por el Servicio de Disciplina Urbanística Unidad Jurídica Control Obras del Ayuntamiento de Zaragoza, por la que se procedía a dejar sin efecto la resolución de 5 de abril de 2017 que estimó el Recurso de Reposición interpuesto por la parte recurrente contra el Acuerdo del Consejo de Gerencia de 15/02/2017 que imponía una multa de 6.000,01 euros por la supuesta comisión de una infracción urbanística Grave consistente en caseta de 10 m2 y vallado que segrega finca en dos subparcelas en Suelo no Urbanizable de Especial Protección del Ecosistema Productivo Agrario en el Regadío SNU EP imponiendo en consecuencia una multa de 6.001,01 euros”; y,

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que mediante escrito que tuvo entrada en el Registro del Juzgado Decano, el día 25 de Julio de 2017, se interpuso por el Abogado D. E. en representación de D. A., recurso contencioso administrativo contra la siguiente actuación:

“Resolución de fecha 8 de junio de 2017, dictada por el Servicio de Disciplina Urbanística, Unidad Jurídica Control Obras del Ayuntamiento de Zaragoza, por la que se procedía a dejar sin efecto la resolución de 5 de abril de 2017 que estimó el Recurso de Reposición interpuesto por la parte recurrente contra el Acuerdo del Consejo de Gerencia de 15/02/2017 que imponía una multa de 6000,01 euros por la supuesta comisión de una infracción urbanística Grave consistente en caseta de 10 m2 y vallado que segrega finca en dos subparcelas en Suelo no Urbanizable de Especial Protección del Ecosistema Productivo Agrario en el Regadío SNU EP imponiendo en consecuencia una multa de 6.001,01 euros”.

**SEGUNDO.-** En fecha 28 de Julio de 2017 se dictó Decreto admitiendo el recurso, acordándose su incoación, tramitándose como Procedimiento Abreviado, señalándose para la celebración de juicio el día 27 de Marzo de 2018 a las 11,- horas de su mañana; reclamándose el expediente administrativo. Recibido el Expediente Administrativo por Diligencia de Ordenación de fecha 7 de Septiembre de 2017, se dio traslado a la parte recurrente para su instrucción; dándose por instruida a la parte recurrente por resolución de fecha 11 de Octubre de 2017. En fecha 22 de marzo de 2018 se recibió escrito de la administración demandada solicitando la suspensión del procedimiento al entender dicha parte demandada que la actuación administrativa

recurrida pudiera no ajustarse a derecho por los motivos expuestos en el escrito, dictándose resolución en fecha 22 de marzo de 2018 no habiendo lugar a la suspensión solicitada, dada la premura del señalamiento de la celebración del juicio señalado para el día 26 de marzo de 2018.

**TERCERO.-** Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Se recurre la resolución de fecha 8 de junio del 2017, dictada por Servicio de Disciplina Urbanística Unidad Jurídica Control Obras del Ayuntamiento de Zaragoza, por la que se procedía a dejar sin efecto la resolución de 5 de abril del 2017 que estimó el Recurso de Reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Gerencia de 15/02/2017 que imponía a este una multa de 6.001,01 euros por la supuesta comisión de una infracción urbanística grave consistente en caseta de 10 m2 y vallado que segrega finca en dos subparcelas en Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Ecosistema Productivo Agrario en el Regadío SNU EP (R).

Se alega nulidad del Art. 47.1.a de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común. .

**SEGUNDO.-** Los hechos no han sido discutidos. Frente a una resolución, de 15-2-2017, que impuso una sanción de 6,000,01 euros, se interpuso un recurso de reposición, que fue estimado el 5-4-2017 con base en el Art. 284 del TR LUA. Posteriormente, ante un escrito de un colindante, vecino del sancionado, se dejó sin efecto dicho recurso y se volvió a imponer la sanción por la resolución de 8-6-2017, sin siquiera haberle dado traslado del citado escrito al recurrente.

**TERCERO.-** Estamos ante una clara causa de nulidad del Art. 47.1.e, de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, ya que contra el recurso de reposición, Art. 124.3, no puede interponerse de nuevo dicho recurso.

Por otro lado, la revisión de los actos administrativos firmes es sólo posible siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 106 y siguientes de la citada ley, bien procedimiento de nulidad, bien lesividad bien, en su caso, el recurso extraordinario de revisión.

Por otro lado, la revocación del Art. 109 es sólo respecto de actos de gravamen, y tampoco estamos ante un error, puesto que lo que se hace es una nueva valoración de las pruebas e informes.

A ello cabría añadirle que, aun cuando hubiese sido posible, habría habido una segunda infracción, al prescindir de la audiencia del Art. 82 de la mencionada ley, aunque en este caso sería una causa de anulabilidad.

Por tanto, se prescindió total y absolutamente del procedimiento establecido, que era, al ser de oficio por la Administración, el de nulidad o el de lesividad, o bien indicando al tercero interesado, tras notificarle la resolución, que podría recurrir en vía judicial.

Ello hace que la resolución sea nula, debiendo quedar sin efecto la sanción de 6.001,01 euros.

**CUARTO.-** Procede imponer las costas al Ayuntamiento, conforme al Art. 139 ley 29/1998 de 13 de julio LJCA, pues aunque el letrado haya intentado promover que el propio Ayuntamiento revocase tal resolución, el Ayuntamiento ha tenido tiempo para hacerlo, especialmente desde el auto de medidas cautelares, que llamó la atención al respecto, si bien por ello se limitan a 400 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

### **FALLO**

Que estimando en su totalidad el recurso interpuesto por D. A. contra la

resolución de fecha 8 de junio del 2017, dictada por Servicio de Disciplina Urbanística Unidad Jurídica Control Obras del Ayuntamiento de Zaragoza, por la que se procedía a dejar sin efecto la resolución de 5 de abril del 2017 que estimó el Recurso de Reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Gerencia de 15/02/2017 que imponía a este una multa de 6.000,01 euros por la supuesta comisión de una infracción urbanística grave, debo declarar y declaro nula la misma, dejando sin efecto la sanción, con imposición en costas al Ayuntamiento de Zaragoza, no podrán exceder en ningún caso de 400 euros.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.